



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No.	05001 31 03 020 2019 00327 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	John Jairo Muñoz Álvarez
Demandado	Carlos Andrés Builes Piedrahita y otro
Decisión	Niega solicitud

Mediante auto proferido el 13 de febrero de 2020 el Despecho resolvió no admitir la cesión de derechos litigiosos efectuada por el demandante a favor del señor Mauricio Alberto Hoyos Gómez, ya que no se ajustaba a lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil. No obstante ello, en esta oportunidad, el aludido señor Hoyos Gómez -no reconocido como cesionario- solicita que el Juzgado le certifique lo siguiente: *(i)* nombres completos con sus respectivos números de documento de identificación tanto del ejecutante como de los ejecutados, *(ii)* nombres completos y números de documento de identificación de acreedores y deudores hipotecarios y *(iii)* si además de él se ha celebrado algún otro tipo de negocio jurídico en virtud del cual se comprometa el título ejecutivo que se hace valer en este litigio.

Frente lo anterior, se tiene que como el solicitante no ha sido reconocido como cesionario del crédito objeto del recaudo, luego, él no es parte del proceso y, en ese sentido, no está legitimado para acceder a la información que demanda en esta oportunidad, por lo que el Juzgado no accede a la petición de certificación y, en lugar de ello, lo insta para que acuda ante la persona que intentó cederle la posición que ocupa en este proceso y a través de ella, que es quien ostenta la calidad de demandante, pueda obtener los datos que pretende le sean suministrados por el Despacho, puesto que, como se ha dicho, el señor Hoyos Gómez es un tercero ajeno al trámite.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecbf5cf38316e14143b07ee28c540a8c15eab973f0d1cf3f5d7a00fde5f8744**

Documento generado en 06/08/2020 02:49:02 p.m.